



Resolución Directoral

N° 036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 04 de junio de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 0393 y 409-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informe N° 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, Informe N° 099-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 018-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos; Informe N° 162-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 038-2021/CSP/RL de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante “el PNSU” y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) en adelante “la supervisión”, suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO” CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el PNSU y la empresa JAST S.R.L, en adelante “el contratista”, suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: “RENOVACION DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO” – CUI N° 2450192, por un monto ascendente a S/ 24 605 355,88 y un plazo de 225 días calendario, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley

N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “el TUO de la Ley” y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, mediante la anotación en el asiento N° 227 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de abril de 2021, realizado por el residente de obra, indica que: *“Mediante Carta N° 012-2021-R/JAST manifestamos que debido a la afectación de las precipitaciones pluviales, el metrado del volumen de relleno compactado con material de préstamo en la vía a mejorar es insuficiente para alcanzar la meta del Adicional 05. Esta necesidad de ejecutar mayor volumen de relleno ha sido verificado por la supervisión, sin embargo no pudiendo considerarse como mayor metrado conforme al Informe N° 025-2021/EME/CSP/SO y asiento N° 225 por lo tanto, siendo esta afectación de lluvias un hecho posterior a la elaboración y aprobación del adicional indicado y siendo indispensable su ejecución para la estabilización total de la vía a mejorar y de la estabilización del suelo del área necesaria para la ejecución del adicional N° 02 que la llamamos plataforma de trabajo se crea la necesidad de la correspondiente prestación adicional de obra, por lo que solicitamos comunicar esta necesidad ante la Entidad para proceder a la elaboración del expediente técnico”;*

Que, la supervisión Consorcio Supervisor Puno, mediante la Carta N° 028-2021/CSP adjunta el Informe N° 029-2021/EME/CSP/SO de fecha 29 de abril de 2021, respecto al sustento de la prestación adicional de obra N° 07, concluye que: i) *“(…) esta supervisión ha verificado lo planteado por el contratista y ha constatado que efectivamente en algunos tramos de acceso a mejorar para la eliminación de residuos sólidos, debido a las lluvias, presenta terreno fangoso (…);* ii) A su vez el contratista indica que es necesario conformar una plataforma de trabajo que permitirá el estacionamiento de los volquetes para el carguío y traslado del material de excavación de los residuos sólidos, la misma que plantea ser ejecutada colindante al acceso y a la caseta de pretratamiento proyectado; iii) Respecto a lo mencionado por el contratista, se ha verificado que conformar dicha plataforma, es necesaria efectuarla para que los camiones volquetes puedan maniobrar y ejecutar la partida del adicional de obra “Eliminación de material excedente con equipo R=1.70Km, proveniente de excavación” y en la situación no se podría ya que el terreno se encuentra saturado; iv) Respecto a lo planteado por el contratista luego de la evaluación efectuada, la supervisión informa que es necesario estabilizar el terreno en algunos tramos de acceso a mejorar y en el área que servirá de maniobramiento para los camiones volquetes que efectuaran la partida de “Eliminación de material de excedente con equipo R=1.70Km, proveniente de excavación”; v) Del análisis efectuado en el marco de lo establecido en el RLCE, la supervisión comunica a la entidad que es necesario la ejecución de las partidas “estabilización de suelo saturado y/o fangoso en la vía de acceso a mejorar y en la plataforma de trabajo que permitirá el estacionamiento y maniobras de los camiones volquetes que efectuaran la partida de “Eliminación de material excedente con equipo R=1.70Km proveniente de la excavación, las mismas que tampoco han sido consideradas en el expediente técnico, ni en los expedientes de adicionales aprobados, siendo necesario para alcanzar la finalidad del contrato; vi) La supervisión opina favorablemente del trámite de la prestación adicional de obra N° 07, planteado por el contratista mediante asiento de cuaderno N° 227 del 26/04/2021, ya que la partida de estabilización de terreno



Resolución Directoral

saturado y/o fangoso, no ha sido considerado en el expediente técnico, ni en los expedientes de adicionales aprobados y es necesario para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Carta N° 034-2021-R/JAST de fecha 14 de mayo de 2021, el contratista ejecutor, JAST SRL remite a la supervisión el expediente de adicional de obra N° 07, indicando que ha subsanado las observaciones planteadas por la supervisión;

Que, la supervisión Consorcio Supervisor Puno, mediante la Carta N° 038-2021/CSP/RL adjunta el Informe N° 041-2021/EME/CSP/SO de fecha 19 de mayo de 2021, remitiendo al PNSU su conformidad respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07, concluyendo de que la obra principal al tener carácter de emergencia, su demora en la ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, ya que en temporada de lluvias estas se desbordan, pudiendo causar deterioros en la propiedad de los colindantes, a su vez, en la actualidad la PTAR Chilla se encuentra colapsada debido a que los lodos han sobrepasado los límites establecidos y es necesario que su rehabilitación sea de la manera más inmediata, es necesario ejecutar el adicional de obra N° 07, recomendando su aprobación conforme a los numerales 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°372-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 19 de mayo de 2021, la Unidad de Administración solicitó al proyectista responsable del expediente técnico Ing. Víctor Antonio Maldonado Yactayo, su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta para el adicional de obra N° 07;

Que, a través de la Carta N° 24-20201-VMY de fecha 21 de mayo de 2021, el proyectista Ing. Víctor Maldonado Yactayo informa al PNSU su conformidad a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 07;

Que, a través del Informe N° 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de fecha 03 de junio de 2021 e Informe N° 099-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de fecha 31 de mayo de 2021, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 018-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo del PNSU, informa y sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07, indicando: i) La prestación del adicional de obra N° 07,

es necesaria para estabilizar algunos tramos del acceso a la zona de disposición de residuos sólidos, el cual fue afectado producto del período de lluvias, así como la necesidad de conformar una plataforma para la maniobrabilidad de los volquetes de carguío y traslado de los residuos sólidos hacia su disposición final, considerando los efectos dejados por el período de lluvias diciembre 2020-abril 2021; ii) Siendo dicho adicional estrictamente necesario para alcanzar la finalidad del contrato y los objetivos de la inversión, debido a que las actividades que comprende este adicional permitirá ejecutar las excavaciones concernientes a uno de los principales componentes de la inversión que es la caseta de pretratamiento; iii) En caso de no ejecutarse este adicional, se verá prolongada y/o paralizada la ejecución de otras partidas que comprenden tanto al contrato principal de obra como a los adicionales aprobados N° 02 y 05, que corresponden a excavaciones, obras civiles y suministro e instalación de equipamiento; iv) La prestación adicional de obra N° 07, corresponde a trabajos/partidas estrictamente necesarias para garantizar la finalidad y cumplimiento del contrato de obra en forma oportuna y eficiente, dado que, según lo sustentado por la supervisión, la estabilización del acceso y la maniobrabilidad de la maquinaria para la disposición final de los residuos producto de las excavaciones, son actividades críticas para desencadenar la ejecución de diversas partidas dependientes referidas a uno de los componentes principales del contrato de obra que es la caseta de pretratamiento; v) Los alcances de la prestación adicional de obra N° 07, no han sido contemplados en el expediente técnico de obra original, ya que este no previó los efectos que las precipitaciones pluviales ocasionarían en las vías de circulación de vehículos pesados y en las áreas de maniobra, para la disposición de los residuos provenientes de los diversos frentes de obra en general; vi) El período de lluvias diciembre 2020-abril 2021, ha afectado las vías de movilización y maniobra de maquinaria pesada para la disposición de los residuos de obra, dicha afectación implica realizar intervenciones puntuales de reforzamiento básico de estas vías y de las áreas de maniobra para evitar asentamientos, y posibles incidentes durante el desplazamiento de la maquinaria, así como riesgos ambientales por la acumulación de residuos en los puntos de acopio temporales; vii) Las partidas del contrato principal que se ven afectadas por la no ejecución de del presente adicional de obra comprenden a todas aquellas cuya ejecución generan residuos que requieren su traslado y disposición final;

Que, mediante Memorando N° 409-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, adjunta el Informe N° 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-UMPS-esulca de fecha 03 de junio de 2021, elaborado por el administrador del contrato, a través del cual informa y sustenta de manera complementaria, lo siguiente: i) Respecto a la justificación de la forma a través del cual el adicional requerido resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato siendo a su vez lo estrictamente necesario, indica que: (...) *“Los alcances de la prestación adicional de obra N° 07 no han sido contemplados en el expediente técnico de obra original, ya que este no previó los efectos que las precipitaciones pluviales ocasionarían en las vías de circulación de vehículos pesados y en las áreas de maniobreo para la disposición de los residuos provenientes de los diversos frentes de obra en general. El período de lluvias diciembre 2020-abril 2021, ha afectado las vías de movilización y maniobreo de maquinaria pesada para la disposición de los residuos de obra, dicha afectación implica realizar intervenciones puntuales de reforzamiento básico de estas vías y de las áreas de maniobreo para evitar asentamientos, y posibles incidentes durante el desplazamiento de la maquinaria, así como riesgos ambientales por la acumulación de*



Resolución Directoral

residuos en los puntos de acopio temporales. Las partidas del contrato principal que se ven afectadas por la no ejecución del presente adicional de obra comprenden a todas aquellas cuya ejecución generan residuos que requieren su traslado y disposición final. (...)

Por tal razón, la prestación adicional de obra N° 07 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal de forma oportuna y eficiente, dado que las partidas anteriores que se ven afectadas, comprenden los dos componentes principales de la inversión, que son, la limpieza de las lagunas, extracción y deshidratación de los lodos y la edificación de la caseta de pretratamiento. Los trabajos que contemplan el expediente del adicional de obra N° 07 son los estrictamente necesarios para superar los impases que no fueron considerados en el expediente técnico para las vías de circulación y de maniobreo para la disposición de residuos provenientes de la obra (...); ii) Respecto a la causal por el cual se solicita el adicional de obra, respecto al contrato principal, indica que: (...) “el adicional requerido responde a la causal de hechos no previstos en el expediente técnico del contrato principal, dado que, las precipitaciones pluviales registradas en el último período de lluvias, afectaron parcialmente las vías de traslado y maniobreo previstas para que la maquinaria pesada efectúe el traslado y disposición final de los residuos generados en obra, afectado de esta manera su estabilidad en zonas puntuales y generando posibles riesgos de asentamientos o incidentes que pudieran presentarse durante el flujo de residuos para su disposición. Además de esto se tienen también posibles riesgos ambientales por los residuos sólidos extraídos de las lagunas durante su limpieza y extracción de lodos, los mismos que permanecerían acopiados por prolongados tiempos en tanto no se garantice el traslado y disposición de los residuos por maquinaria pesada.”; iii) Respecto a la no afectación del equilibrio económico, indica que: (...) “el adicional de obra N° 07 no afecta el equilibrio económico financiero del contrato, dado que la suma total de adicionales netos alcanzaría un acumulado de 5.78% respecto al costo del contrato original”, teniendo el adicional requerido un costo de S/ 18 780,07, que corresponde una incidencia de 0.08% del contrato principal; iv) El monto de la prestación adicional se ha calculado bajo las mismas condiciones del contrato original; v) La prestación Adicional de Obra N° 07, asciende al monto de S/ 18 780,07 (Dieciocho mil setecientos ochenta con 07/100 Soles) incluido IGV, al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representa una incidencia del 0,08% y una incidencia acumulada de 5,78% del monto de la prestación principal del contrato original incluido

IGV, no tiene deductivo vinculado y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 144-2021;

Que, mediante el Informe N° 162-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 04 de junio de 2021, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 052-2021/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, en el cual se indica que luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, concluyó que la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 07, presentada por el contratista cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para su otorgamiento, de conformidad a lo indicado en los Informes N° 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, N° 099-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 018-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 34.5 del TUO de la Ley, recoge el supuesto de la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra, situación que es informada por el área técnica y la supervisión, motivo por el cual el indicamos que el presente adicional se configura por deficiencia en el expediente técnico;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación



Resolución Directoral

realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, (iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (iv) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y v) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 101.5 del Reglamento, establece: “En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus

competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 07, considerando que de acuerdo a lo indicado por el área técnica y la supervisión se ha verificado que resulta estrictamente necesario su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo de la inversión, esto debido a que el adicional de obra implica realizar intervenciones puntuales de reforzamiento básico de las vías y las áreas de maniobreo para evitar asentamientos, y posibles incidentes durante el desplazamiento de la maquinaria, durante el traslado de residuos sólidos del proyecto, previniendo además riesgos ambientales por la acumulación de residuos en los puntos de acopio temporales de la obra. Por tanto, en la medida que el adicional de obra N° 07 no sea ejecutado, se tendría un atraso y/o paralización en las demás partidas que conciernen a la caseta de pretratamiento, de trabajo de obras civiles, entre otras partidas, las mismas que ha planteado el contratista, según asiento N° 227 del cuaderno de obra; que el presupuesto del expediente de la prestación adicional no supera el 15 % del monto del contrato original, que la ejecución de la referida prestación adicional es necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra principal; cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a la ejecución de la prestación en el proyecto RENOVACION DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO” – CUI N° 2450192, que la misma cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 144-2021, que evidentemente modificaran el monto del contrato original de la obra, orientados a alcanzar la finalidad del contrato, cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 07, al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados, debido a que la causal del presente adicional es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, considerando que las precipitaciones pluviales registradas en el último período de lluvias, afectaron parcialmente las vías de traslado y maniobreo previstas para que la maquinaria pesada efectúe el traslado y disposición final de los residuos generados en obra, afectado de esta manera su estabilidad en zonas puntuales y generando posibles riesgos de asentamientos o incidentes que pudieran presentarse durante el flujo de residuos para su disposición, generando también posibles riesgos ambientales por los residuos sólidos extraídos de las lagunas durante su limpieza y extracción de lodos, los mismos que permanecerían acopiados por prolongados tiempos en tanto no se garantice el traslado y disposición de los residuos por maquinaria pesada, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a la ejecución de la prestación en el proyecto “RENOVACION DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO” – CUI N° 2450192;



Resolución Directoral

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 07 al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNSU, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto ascendente a S/. 18 780,07 Soles (Inc. IGV), contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 144-2021, correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: “RENOVACION DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO” –

CUI N° 2450192, que representa una incidencia del 0.08% del monto contratado y una incidencia acumulada de 5.78%.

Artículo 2°. - Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 3°.- DISPONER que la empresa JAST S.R.L cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG

Artículo 6°. – ENCARGAR a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L, a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento